

Carta No. 0157-2024-APMTC/CL

Callao, 21 de marzo de 2024

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo.

Callao. -

Atención : Fuad Mardini Guzmán
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0050-2024**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de
Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** ("FARGOLINE" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23.11.2023, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-1095663 por el importe total de USD 177.00 (ciento setenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al Cobro por Uso de Área Operativa de Contenedores con carga sobredimensionada de Importación periodo 1.
- 1.2 Con fecha 19.03.2024, PCL interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la misma, ya que indican haber retirado los contenedores dentro del periodo de libre almacenaje.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a que FARGOLINE considera que la generación del cobro es incorrecta.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de las naves materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje por lo que no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

Por otro lado, cabe señalar que el servicio que cobra la factura objeto de reclamo se encuentra detallado en el artículo 7.1.1.5 del Reglamento de tarifas y Política Comercial de APMTTC, cuyo contenido señala lo siguiente:

"7.1.1.5 Otros Servicios Especiales a Contenedores (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 1.5 del Tarifario)

7.1.1.5.1 Carga especial (Numeral 1.5.1 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

(...)

Contenedores con carga sobredimensionada – uso de área.- Este servicio no regulado cubre el uso de capacidad adicional de patio de contenedores o stacks por parte de contenedores llenos (excepto transbordo) que contengan carga sobredimensionada. El Precio de este servicio es adicional a la tarifa de Servicio Estándar (porción tierra) que corresponda y al precio de uso de área operativa de la sección 1.3 (o 1.4) del Tarifario que corresponda. Además, **este precio adicional se factura desde el primer día de uso de área, y será pagado por el consignatario de la carga o embarcador (o representante).**"

-El subrayado es nuestro-

En este sentido, se evidencia que el cobro por dicho concepto es aplicable a los contenedores con carga sobredimensionada desde que estos se encuentran en patio. Lo señalado, se puede ratificar de acuerdo a lo establecido en el tarifario:

Sección 1.5	Otros Servicios Especiales a contenedores (Terminal Portuario y Depósito Temporal) - En Función a la Carga	Naturaleza	Unidad de cobro	Nave (Tarifa)	Nave (IGV)	Carga (Tarifa)	Carga (IGV)
1.5.1	Carga especial						
1.5.1.1	Tratamiento de carga peligrosa contenedores IMO clase 1 (n33)		Por TEU			270.40	48.67
1.5.1.2	Tratamiento de carga peligrosa contenedores IMO clase 5.2, clase 6.2 y clase 7 (n33)		Por TEU			270.40	48.67
1.5.1.3	Tratamiento de carga peligrosa IMO 9 (n33 y n34)		Por TEU			125.00	22.50
1.5.1.4	Tratamiento de carga peligrosa resto de clases de IMO (n33)		Por TEU			159.00	28.62
1.5.1.5	Suministro de equipos especiales para el manejo de contenedores de 20 pies con carga sobredimensionada en el patio de contenedores	No Regulado	Contenedor-Movimiento			189.00	30.42
1.5.1.6	Suministro de equipos especiales para el manejo de contenedores de 40 pies con carga sobredimensionada en el patio de contenedores		Contenedor-Movimiento			330.00	59.40
1.5.1.7	Contenedores con carga sobredimensionada - uso de área (n35)		Por contenedor/día			25.00	4.50

En esa línea, queda claro que para el caso de contenedores de alto cubaje el precio es independiente del número de días de permanencia en el área operativa del Terminal. En el caso de contenedores con carga sobredimensionada se factura el uso de área desde el primer día (no incluye horas libres).

2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

2.2.1 Respecto a la operación de la nave GSL TRIPOLI.

De acuerdo con el TDR de la nave GSL TRIPOLI de Mfto. 2024-00577, la nave culminó la descarga el día 09.03.2024 a las 17:02 horas, teniendo de este modo hasta el día 11.03.2024 a las 17:02 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno para los contenedores sin carga sobredimensionada.

Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
GSL TRIPOLI	406S	9437048	09/03/2024 08:26:00	09/03/2024 08:59:21	09/03/2024 17:02:00

En este sentido, todos los contenedores que no sean considerados como OOG (carga sobredimensionada) retirados posteriormente al día 11.03.2024 a las 17:02 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

2.2.2. Respecto a la factura electrónica No. F002-1095663.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al reporte de movimiento de camiones objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que los dos (2) contenedores (MAEU3431879, TCLU6012183) fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, teniendo en cuenta que los cuatro (2) contenedores, son contenedores sobredimensionados; como se observa:

Unit Nbr	Time Out	Is OOG	Category	I/B Actual Ma...	I/B Actual Visit
MAEU3431879	24-Mar-11 1104	•	Import	2024-00577	24GSLT410N
TCLU6012183	24-Mar-11 1054	•	Import	2024-00577	24GSLT410N

En ese sentido, considerar que el cobro de uso de área es desde el primer día (no incluye horas libres).

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante aduce que el cobro de la factura materia en cuestión es indebido toda vez que los contenedores TCLU6012183 y MAEU3431879, fueron retirados dentro del período de libre almacenaje tal como se ha probado mediante los tickets de salida emitidos por APMTTC.

Al respecto, como se ha mencionado en el punto 2.1., el artículo 7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario), señala lo siguiente:

"(...) El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado"

Asimismo, referente al artículo 7.1.1.5 Otros Servicios Especiales a Contenedores (Terminal Portuario y Depósito Temporal, señala lo siguiente:

"(...) Este precio adicional se factura desde el primer día de uso de área, y será pagado por el consignatario de la carga o embarcador (o representante)."

Se entiende que el cobro por el uso del servicio se factura sobre el día o fracción de día.

En ese sentido, detallamos lo siguiente para la factura **F002-1095663** los contenedores MAEU3431879, TCLU6012183 fueron facturados de la siguiente manera:

Unit Nbr	Time Out	Is OOG	Category	I/B Actual Ma...	I/B Actual Visit
MAEU3431879	24-Mar-11 1104	•	Import	2024-00577	24GSLT410N
TCLU6012183	24-Mar-11 1054	•	Import	2024-00577	24GSLT410N

Contenedor OOG: MAEU3431879

- Días libres: 0
- Días facturables – Uso de área:
 - Día 1: Desde el día 09.03.2024 17:02 horas hasta el día 09.03.2024 23:59 horas.
 - Día 2: Desde el día 10.03.2024 00:00 horas hasta el día 10.03.2024 23:59 horas.
 - Día 3: Desde el día 11.03.2024 00:00 horas hasta el día 11.03.2024 23:59 horas (promedio).

Contenedor OOG: TCLU6012183

- Días libres: 0
- Días facturables – Uso de área:
 - Día 1: Desde el día 09.03.2024 17:02 horas hasta el día 09.03.2024 23:59 horas.
 - Día 2: Desde el día 10.03.2024 00:00 horas hasta el día 10.03.2024 23:59 horas.
 - Día 3: Desde el día 11.03.2024 00:00 horas hasta el día 11.03.2024 23:59 horas (promedio).

De lo anterior, el cobro de la factura electrónica No. F002-1095663 ha sido correctamente emitida. Por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado por FARGOLINE.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT¹.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMT¹; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMT/CL/0050-2024.**

Sofía Balbi

Gerenta de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."